

Yo el Rey de Aragon de las dos sealias de
Iberus alem de nauarra de granada de Valencia de galizia de mallorca de seui de cerdeña
de cordoua de coroga de murcia de jaen de los algarues de alcazias de gibraltarr conde de flandee
de tirol etc. A todos los conceidores. A sistentes gouernadores aldes mayores e Sordina
rios e otros juizes e justicias quales quier anse de las ciudades de murcia de lorca y jaen co
mo de todas las otras ciudades villas y lugares. de los nros reynos e señorios. A quien lo
en esta nra carta. contemido toca de vane. Datane puede en qualquier manera. y a cada vno
de vos en vuestros lugares e jurisdicciones. salud y gracia de Sepades. que Pedro de vacca en nom
bre de los mercaderes de seda de la ciudad de cordoua nos hizo relacion dizenso. que los
nros sus partes comprauan. cada año en estas dhas ciudades mucha cantidad de seda
en mala para labrarla en esta dha ciudad y quando la comprauan se era temiendo en
tendido que todo lo que se les vendia y entregava se era seda en lo qual se ha mayor
de engano y cautela de parte de los vendedores. por que en los matos della ponian dos
maderas y rescita la vna con la otra y atadas y en la queca va a dentro metian
mucha cantidad de quendas y conbales de la escoria de la dha seda que a no
mucros y otras oruzas que pesava la quarta parte de vna libra. y como la
comprauan sin verla de dentro sino por lo exterior no alcancauan a ver dho engano
por estar atadas las dhas maderas y las dhas quendas y conbales quando las meti
an eslaban moxas que con la fumada puduan y dancauan las de mas seda y
ava en ello muy gran perdida que les obligava a los dhos sus partes a vender
los texidos que della hazian. A excesivos precios para poder sanar la cosa que les
femia lo qual se era engrandando de otros nros reynos suplicando nos lo mandamos
Remediar mandando que los ciudadanos y vendedores de la dha seda no hiziesen mas
que vna maderca de peso de vna libra poco mas o menos y estala atasen con vna sile del
gado. lo que bastase para que quedase bien atada. sin meter dentro de la dha maderca
conbales ni quenda ni otra cosa que no fuese fina seda. so pena de penas como
la nra. mas fuese lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que se via
mos mandar de recta nra carta para vos en la dha razon e no touimos lo por
que en por la qual mandamos que de aqui adelante no se pueda vender ni vender las
dhas madercas de seda sino cada vna de por si de peso de vna libra poco mas o menos
y que en ninguna parte della nra. ni se pueda meter ni meter las dhas quendas
conbales. Es cosa que a no alguna que a peso ni dan la dha seda
so pena que el que contra lo suso dho lo vendiere la nra perdido y perdida y se ni
parte en esta. manera la otra a parte della para la nra camara. y la otra a parte
a parte para el que lo de minare y la otra a parte para el juez que lo senten
dare y mandamos a vos las dhas nras justicias. y a cada vno de vos segund se ce
quelo agais asi guardar y cumplir y executar y que esta nra carta sea en forma